

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 28	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química industrial inorgánica y orgánica y Tintorería, vacante en la Escuela superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó

han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les con venga justifica.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 22 de Marzo.)

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 889

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del actual, recibido el 20, comunica á este Gobierno el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 12 del corriente, la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Montilla presenta don José J. Varo; y

Resultando que con fecha 26 de Enero último el mencionado renunciante dirigió oficio al expresado Municipio, manifestando que, apremiado por el mismo para hacer efectivos los descubiertos que le resultan á favor del Ayuntamiento, se ve en la necesidad de reclamar contra algunos de esos descubiertos, y como con ello se ha de dar lugar á una contienda administrativa, que es motivo de inca-

pacidad, según el núm. 6.º del art. 43 de la ley Municipal, presenta la renuncia del cargo que de Concejal des empeña:

Resultando que del relacionado oficio se dió cuenta á la Corporación municipal, la cual acordó, por unanimidad, enviarlo á esta Comisión, por ser la competente para resolver en esta clase de asuntos, informando que son ciertos los hechos que sirven de fundamento á la renuncia:

Resultando que en cumplimiento de tal acuerdo se remitió el oficio y diligencia acreditativa de lo acordado por el Municipio al señor Gobernador, que á su vez lo envía á esta Comisión para que resuelva lo procedente:

Considerando que el cargo de Concejal es obligatorio, según dispone el artículo 63 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas para dejar de serlo están taxativamente señaladas en el apartado 2.º del artículo 43 de la mencionada ley, y el don José J. Varo no se encuentra actualmente en ninguno de los casos allí señalados:

Considerando que si bien el número 6.º del referido artículo, al tratar de las incapacidades, dice que no pueden ser Concejales los que tengan contienda administrativa con el Ayuntamiento, nada dispone respecto á los que piensan tenerla, sino que es preciso que ya exista la contienda, y en tal caso nunca puede ser motivo de excusa, sino de incapacidad;

La Comisión acordó que no procede admitir la excusa presentada por don José J. Varo del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Montilla, debiendo continuar en el desempeño del mismo; cuyo acuerdo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, dentro del quinto día, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á sus efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 15 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, José de Viguera.—El Secretario, Ángel María Castilleira.»

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 22 de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Núm. 881

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Aguilar motiva la construcción de la carretera de Aguilar á la estación de Horcajo, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Aguilar en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 21 de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

(Conclusión.)

*RELACION detallada y correlativa de los propietarios a cuyas fincas afecta la construcción de la carretera de Aguilar a la estación de Horcajo, por los Moriles y Zapateros, término de Aguilar.*

## TROZO SEGUNDO

Número de orden, clase de las fincas, nombres y apellidos de los propietarios, vejez y linderos.

46 Tierra calma.—Don Francisco Carrillo Aguilar, de Aguilar. Linda: Norte senda del lagar del Corralón, Sur viuda y herederos de don Joaquín Castillo, Saliente camino vecinal y Poniente lagar del Corralón.

47 Idem.—Herederos de don Rafael Crespo, de Aguilar. Linda: Norte con la finca número 45, Sur tierra de don José Chacón, Saliente tierra de don Vicente Heredia y Poniente camino vecinal.

48 Idem.—Don José Chacón, de Lucena. Linda: Norte con la finca anterior, Sur herederos de don Joaquín Castillo, Saliente herederos de don Rafael Crespo y Poniente camino vecinal.

49 Idem.—Doña Rosario Valdecañas, viuda de Castillo, de Lucena. Linda: Norte con la finca anterior, Sur viña de don Francisco Carrillo Aguilar, Saliente don José Chacón y Poniente don Francisco Calvo Rubio.

50 Idem.—Don Juan Cuenca Villa, de Lucena, Linda: Norte con la finca anterior, Sur tierra de don Agustín Aguilar Tablada. Saliente tierra de don José Chacón y Poniente camino vecinal.

51 Viña.—Don Francisco Carrillo Aguilar, de Aguilar. Linda: Norte tierra de doña Rosario Valdecañas, Sur tierra de los herederos de don Joaquín Campos, Saliente camino vecinal y Poniente tierra de doña Pilar Jiménez.

52 Tierra calma.—Don Agustín Aguilar Tablada, de Aguilar. Linda: Norte con la finca número 50, Sur estacas de don Antonio Ojeda, Saliente camino Quejigares y Poniente camino vecinal de Aguilar a Zapateros.

53 Idem.—Viuda de don Joaquín Campos, de Lucena. Linda: Norte con la finca número 51, Sur tierra de los herederos de don Eduardo Estrada y Saliente camino vecinal.

54 Idem.—Herederos de don Eduardo Estrada, de Aguilar. Linda: Norte tierra de la viuda de don Joaquín Campos, Sur tierra de Alvaro Agrás Albalá, Saliente camino vecinal y Poniente con la misma del Norte.

55 Estacas.—Don Antonio Ojeda, de Zapateros. Linda: Norte con la finca número 52, Sur viña de don Antonio Molina, Saliente camino Quejigares y Poniente camino vecinal.

56 Viña.—Don Antonio Molina, de Zapateros. Linda: Norte la finca anterior, Sur viña de doña Rosario Valderrama, Saliente camino Quejigares y Poniente camino vecinal.

57 Idem.—Doña Rosario Valderrama, de Lucena. Linda: Norte con la finca anterior, Sur viña de don Antonio Ojeda, Saliente tierra de don

Antonio Molina y Poniente camino vecinal.

58 Viña.—Don Antonio Ojeda, de Zapateros. Linda: Norte con la finca número 57, Sur tierra de los herederos de Estrada, Saliente tierra de don Antonio Molina y Poniente camino vecinal.

59 Olivar.—Don Alvaro Agrás Albalá, de Zapateros. Linda: Norte herederos de don Eduardo Estrada, Sur viuda de don José Capote, Saliente camino vecinal y Poniente don Juan Lora.

60 Tierra.—Viuda de don Eduardo Estrada, de Aguilar. Linda: Norte viña de don Antonio Ojeda, Sur y Saliente vereda a la Laguna y Poniente camino vecinal.

61 Idem.—Viuda de don José Capote, de Lucena. Linda: Norte olivos de Alvaro Agrás Albalá, Sur viuda de don Joaquín Campos, Saliente camino vecinal y Poniente tierras del lagar de Melchora.

62 Olivar.—Don Fernando Doblas, de Zapateros. Linda: Norte finca número 60 y vereda, Sur olivos de don José Doblas, Saliente olivar de don Fernando Doblas y Poniente camino vecinal.

63 Tierra calma.—Viuda de don Joaquín Campos, de Lucena.—Linda: Norte viuda de don José Capote, Sur con la vereda, Saliente camino vecinal y Poniente tierra de don Juan López.

64 Olivar.—Don José Doblas, de Zapateros. Linda: Norte olivos de Fernando Doblas, Sur y Saliente otras de José Doblas y Poniente camino vecinal.

65 Idem.—Don Francisco Doblas, de Zapateros. Linda: Norte olivar de don José Doblas, Sur tierra de don Francisco Aguilera, Saliente olivar de don Fernando Doblas y Poniente camino vecinal.

66 Tierra calma.—Herederos de don Eduardo Estrada, de Aguilar. Linda: Norte con la vereda, Sur tierra de Angel Pozo, Saliente camino vecinal y Poniente olivar de don Francisco Aguilera.

67 Idem.—Don Francisco Aguilera, de Aguilar. Linda: Norte olivar de Francisco Doblas, Sur tierras de la viuda de Antonio Canela, Saliente tierra de don Eloy Lucena y otros y Poniente camino vecinal.

68 Idem.—Don Angel Pozo, de Lucena. Linda: Norte tierra de los herederos de don Eduardo Estrada, Sur tierra de don Francisco Aguilera, Saliente camino vecinal y Poniente herederos de don Eduardo Estrada.

69 Olivar.—Don Francisco Aguilera, de Aguilar. Linda: Norte con la finca anterior, Saliente camino vecinal y Poniente camino de los Moriles.

70 Tierra.—Doña Magdalena Burgos, viuda de don Francisco Milla, de Córdoba. Linda: Norte tierra de don Francisco Perales, Sur la misma señora, Saliente olivar de don Francisco Gutiérrez y Poniente camino Carretero.

71 Idem.—Don Antonio Gutiérrez, de Zapateros. Linda: Norte viña de don Gabriel Canela, Sur pueblo de

Zapateros, Saliente camino de Aguilar y Poniente doña Magdalena Burgos.

72 Idem.—Don Francisco Osuna, de Zapateros. Linda: Norte camino de Lucena, Sur tierra de don Francisco Albalá, Saliente Rafael Corpas y Poniente ronda del pueblo.

73 Idem.—Don Francisco Javier Albalá, de Zapateros. Linda: Norte finca número 72, Sur tierras de este mismo señor, Saliente Rafael Corpas y Poniente ronda del pueblo.

74 Idem.—Señora viuda de don Antonio Canela, de Lucena. Linda: Norte con la finca anterior, Sur camino Mojón, Saliente vereda y Poniente ronda que sale de Zapateros.

Aguilar 12 de Febrero de 1906.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 899

Habiéndose posesionado en el día de hoy don Francisco Armadá y Cuadrado del destino de Oficial de tercera clase de esta Inspección provincial, encargado por el Reglamento de 13 de Octubre de 1903 del servicio de comprobación e investigación de las contribuciones, impuestos, rentas y bienes nacionales detentados, por el presente, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento referido, se hace pública la mencionada posesión, interesándose al propio tiempo de las autoridades presten al referido funcionario los auxilios que procedan para el mejor desempeño del expresado cargo.

Córdoba 20 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

## Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 897

Don Francisco Barea Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado sin arrendar, en el primer remate a venta libre, las especies de consumo que a continuación se expresan, se anuncia una segunda subasta para el día en que haga diez de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez a doce de su mañana, presidida por la comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

Servirán de base para esta segunda subasta las mismas condiciones y pliego de la primera, y se sujetará el acto a la forma siguiente:

Durante la primera hora se admitirán proposiciones por ramos sueltos que cubran el tipo señalado, y tiempo de uno a tres años. Durante la segunda se admitirán sólo, por tiempo de un año, las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado a cada especie, bien en conjunto ó por ramos sueltos.

En cualquiera de las condiciones expresadas tendrá preferencia el postor que ofrezca mayor garantía y ventajas por el tiempo de duración ó cantidad de especies.

*Especies que se subastan y tipo para la misma.*

Carnes de hebra, 3.620'14 pesetas.  
Aceites de todas clases, 5.685'51 pesetas.

Vinos de todas clases, 6.418'82 pesetas.

Arroz, garbanzos y sus harinas, 881'54 pesetas.

Cebada, maíz, centeno y sus harinas, 1.793'55 pesetas.

Los demás granos y legumbres y sus harinas, 1.036'30 pesetas.

Jabón duro y blando, 1.836'56 pesetas.

Carbón vegetal, 1.311'82 pesetas.  
Sal común, 2.218'11 pesetas.

Total, 24.802'35 pesetas.

Para la adjudicación del remate en cualquiera de las formas que tuviese lugar, ha de tenerse en cuenta el tiempo transcurrido del presente año, que será rebajado de los expresados tipos a los rematantes, en la cantidad proporcional que les corresponda.

Doña Mencía 20 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco Barea.—Por su mandado: El Secretario, C. Moreno y Tienda.

## ALMEDINILLA

Núm. 895

Don Pedro García Serrano, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del primer trimestre de las cuotas del repartimiento de consumos del corriente año tendrá lugar en los días 21, 22, 23 y 24 del actual, como primer período voluntario, y desde el 25 al 28 del mismo mes inclusive, como segundo período, de nueve de la mañana a las tres de la tarde, en la oficina recaudatoria, calle de Priego, núm. 1.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas sin recargos, durante dichos plazos, incurriendo los que no lo verificuen en los apremios de instrucción.

Almedinilla 20 de Marzo de 1906.—Pedro García.

Núm. 896

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de la misma, correspondiente al presente año de 1906, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, cuyo plazo principiará a contarse desde el de mañana, pudiendo los contribuyentes en él inscribirse a examinarlo y hacer durante el mismo las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá dicha Junta el día 30 del actual.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados y a fin de que puedan hacer uso de sus derechos.

Almedinilla 20 de Marzo de 1906.—Pedro García.

# AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 813

MES DE MARZO

AÑO DE 1906.

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9500	1750	>	11250
2.º	Policía de seguridad	7500	750	>	8250
3.º	Policía urbana y rural	25000	500	1000	26500
4.º	Instrucción pública	4000	500	>	4500
5.º	Beneficencia	7000	500	>	7500
6.º	Obras públicas	3500	1000	1000	5500
7.º	Corección pública	12000	1000	>	13000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	75000	1500	>	76500
10.	Obras de nueva construcción	2000	1000	>	3000
11.	Imprevistos	25000	>	>	25000
12.	Resultas	30000	>	>	30000
	<b>TOTAL</b>	<b>200500</b>	<b>8500</b>	<b>2000</b>	<b>211000</b>

Córdoba 2 de Marzo de 1906.—José García Martínez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a 6 de Marzo de 1906.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, José García Martínez.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 874

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascripto actuario penden autos ejecutivos a instancia del Procurador de este Colegio don José María González Delgado, en nombre de los señores Pedro López e hijos, en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha mandado sacar a pública subasta la nuda propiedad con el derecho a adquirir en su día el usufructo y para entonces el dominio pleno de las seis fincas que se expresarán, cuyo usufructo vitalicio tiene doña Isabel Estrada Parejo, y cuya nuda propiedad posee el ejecutado don Pedro de Ariza y Estrada.

1.ª Una suerte de olivar nombrada del «Pachón», término de Santaella; que linda por Este con garrotal de doña Purificación Ariza; por Sur con terrenos del cortijo llamado «Nuevo», de don Amador Jover; por Oeste secano de huerta de don Pedro de Ariza, y por Norte con otra huerta secano de don Joaquín de Ariza y huerto en la cañada del Rabadán, de doña Purificación Ariza; contiene una cabida, según datos, de diez y siete aranzadas y una octava, equivalentes a seis hectáreas, veinte y ocho áreas y

once centiáreas, tasada en diez mil doscientas setenta pesetas.

2.ª Una suerte de olivar nombrada la «Mangueta», en el término de Santaella; que linda al Este con tierras huerto de cañada del Babadán, de doña Purificación de Ariza; al Sur secano de huerta de don Joaquín de Ariza; al Oeste otro secano de huerta de don Pedro de Ariza, y al Norte con tierras huerta del «Carril» y del «Barranco», del citado don Joaquín; su cabida, según datos, es de doce aranzadas, ó sean cuatro hectáreas, cuarenta áreas, trece centiáreas y sesenta decímetros, apreciada en cinco mil cuatrocientas treinta y tres pesetas.

3.ª Una huerta en igual término de Santaella; que linda al Este con olivar de la primera finca descrita y secano de la huerta de don Joaquín de Ariza; al Sur tierras del cortijo «Nuevo» de don Amador Jover; al Oeste la margen derecha del río Genil, y al Norte huerta y secano de don Pedro de Ariza y otra de don Joaquín de Ariza; su cabida es de diez y seis fanegas, cuatro celemines y seis estadales, equivalentes a diez hectáreas, un área, cincuenta centiáreas y sesenta y dos decímetros; de ellas tres fanegas, seis celemines, dos cuartillos y seis estadales son de regadío con árboles frutales y las restantes de secano, con casa de teja para el colono, estando dotada con una octava

parte de una noria de hierro del puerto de mampostería y piedra para su establecimiento y de la azuda ó presa del río Genil, de donde toma el agua de su dotación, en proindiviso dicha octava parte con tres octavas del mismo deudor y cuatro octavas del don Joaquín de Ariza, apreciada en nueve mil ochocientos seis pesetas.

4.ª Otra huerta en el mismo término que las anteriores; que linda al Este terrenos de secano de huerta de don Joaquín de Ariza; al Sur la huerta anterior; al Oeste la margen derecha del río Genil, y al Norte la huerta que enseguida se describirá; su cabida es de seis fanegas y tres celemines, equivalentes a tres hectáreas, ochenta y dos áreas y noventa y cinco centiáreas y veinte y un decímetros, de las que dos fanegas, un celemin y dos cuartillos son de regadío con árboles frutales y el resto de secano, casa de teja para el colono, estando dotada con una octava parte de una noria de hierro del puerto de mampostería y piedra para su establecimiento y de la azuda ó presa del río Genil de donde toma el agua de su dotación en proindivisión dicha octava parte con tres octavas del mismo ejecutado y cuatro octavas de don Joaquín de Ariza, tasada en cinco mil ochenta y ocho pesetas.

5.ª Otra huerta en igual término; que linda al Este terreno secano de huerta de don Joaquín y don Pedro de Ariza; al Sur citada huerta y secano del mismo don Pedro; al Oeste la margen derecha del río Genil, y al Norte secano de huerta de don Pedro de Ariza y terrenos de regadío de don Joaquín de Ariza; su cabida es de ocho fanegas y ocho celemines, equivalentes a cinco hectáreas, treinta áreas, noventa y siete centiáreas y veinte decímetros, de las que tres fanegas y dos celemines son de regadío con árboles frutales y el resto de secano; tiene casa de teja para el colono, estando dotada con una octava parte de una noria de hierro del puerto de mampostería y piedra para su establecimiento y de la azuda ó presa del río Genil de donde toma el agua de su dotación en proindivisión dicha octava parte con tres octavas del mismo deudor y cuatro octavas del don Joaquín de Ariza, valorada en siete mil cuatrocientas treinta y siete pesetas.

6.ª Otra huerta en el mismo término; que linda al Este con olivar de la «Mangueta» antes descrito y secano de la huerta de don Joaquín de Ariza; al Sur otra huerta de don Pedro de Ariza; al Oeste la margen derecha del río Genil, y al Norte otra huerta de don Joaquín de Ariza, con una cabida de diez y seis fanegas y un celemin, equivalentes a nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas y noventa y cinco decímetros, de las que cinco fanegas y trece celemines están destinados a riego y el resto a secano; tiene casa de teja para el colono, estando dotada con una octava parte de una noria de hierro del puerto de mampostería y piedra para su estableci-

miento y de la azuda ó presa del río Genil de donde toma el agua de su dotación en proindivisión dicha octava parte con tres octavas del mismo deudor y cuatro octavas de don Joaquín de Ariza, apreciada en doce mil ciento nueve pesetas.

Dichas fincas han sido apreciadas por el perito agrónomo don Rafael Salinas Dieguez, y se ha señalado para la subasta el día diez y seis de Abril próximo, a las dos de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, sirviendo de tipo para la misma las cantidades en que han sido apreciadas las fincas, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las posturas se harán separadamente para cada finca, y no se admitirán en manera alguna las que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segunda. Los licitadores habrán de depositar en la mesa del Juzgado, previamente, ó en el establecimiento destino al efecto, el diez por ciento del valor asignado a la finca ó fincas que traten de rematar.

Tercera. Los rematantes no tendrán derecho a que se les haga rebaja alguna del precio por los gravámenes antiguos que se mencionan en la certificación del Registro de la propiedad, obrante en autos, pues esos gravámenes se considerarán como no existentes; y

Cuarta. En defecto de títulos, que no ha presentado el deudor, quedará de manifiesto en la Escribanía aquella certificación del Registro de la propiedad, previniéndose a los compradores que se les entregará testimonio de lo que de dicha certificación aparece con relación a cada una de las fincas que respectivamente adquirieran, y con él deberán conformarse sin tener derecho a exigir como títulos otros documentos.

Dado en Córdoba a quince de Marzo de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

(Se reproduce por error cometido en la primera inserción.)

### MONTORO

Núm. 890

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería de las señas que se dirán, la cual se supone haya sido hurtada, propia del vecino de esta Pablo Guillén Giménez, la cual desapareció desde el anochecer del día diez y seis del actual a la mañana del diez y siete, estando suelta a prado, sin traba, en la finca denominada Los Cárdenas, sierra de este término, y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, poniendo estos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cár-

rel de este partido, y aquella también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que se sigue en este indicado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro á veinte de Marzo de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas de la caballería

Una yegua de doce años, alzada un metro cincuenta centímetros, color castaño encendido, raza española, marca ó hierro en la nalga derecha, y en la izquierda el de la Compañía «El Fénix Agrícola»; señas particulares: cabos negros, pelos blancos en los costillares y en la nuca.

#### POZOBLANCO

Núm. 891

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empieza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado en causa por lesiones Vicente Ruiz Maldonado, de cincuenta y cinco años, natural de Bolaños (Ciudad Real), casado con Ezequiela Navarro Calderón, jornalero, hijo de Miguel y Sebastiana, y sin instrucción, al objeto de ser emplazado en dicho sumario, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición, en la prisión de esta villa.

Dado en Pozoblanco á veinte de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

#### FUENTE OBEJUEA

Núm. 892

Don Joaquín López Menach, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dos cajas y media de dinamita de tercera clase y media caja más de cápsulas, de la propiedad de Manuel Rodríguez López, vecino de Pueblonuevo del Terrible, que les fueron robadas la noche del once al doce de este mes de una casilla que se encuentra situada en el barranco de la mina *Aña*, cerca de dicha villa, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en

cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dada en Fuente Obejuna á diez y ocho de Marzo de mil novecientos seis. Joaquín López Menach.—El Escribano, Manuel Pérez.

#### AGUILAR

Núm. 893

Don Juan de Luque Ortega, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente, en nombre de Su Magestad el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de seis cerdos, machos y hembras, de dos años, con peso como de cuatro arrobas, rubios, herrados con las iniciales F. J., enlazadas, oreja derecha rajada y la izquierda despuntada, propios de don Francisco Jurado Cansino, vecino de Puente Genil, cuyos animales desaparecieron de los terrenos del cortijo nombrado Cenicero, de este término, el día seis de los corrientes, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á veinte y uno de Marzo de mil novecientos seis.—Juan de Luque Ortega.—El actuario, Timoteo Sánchez.

### Capitanía general de Andalucía

#### HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

##### ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan; debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente á las diez horas:

Aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanca superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en  $\frac{3}{4}$  de pulpa y  $\frac{1}{4}$  de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina de olivo.

Veas de esperma.

#### Observaciones

1.<sup>a</sup> Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.<sup>a</sup> Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo áribros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.<sup>a</sup> Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 12 de Marzo de 1906.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José López.

### SUBASTA

El día 5 (jueves) de Abril, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Santa Victoria, núm. 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que oca-

sione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales autorizarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de integrarse del rematante, si hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

### APENDICE

á los amillaramientos de rústica urbana.

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

### RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

### Padrón industrial

Imprenta del Diario de Córdoba.